

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO, PAGADO Y AUTORIZADO Y REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO DE LA COMPAÑIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION Y FIDEICOMISOS S.A.

Se comunica al público que la compañía ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION Y FIDEICOMISOS BG S.A., fijó su capital autorizado en OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, aumentó su capital suscrito por CIENTO SESENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y reformó integralmente su estatuto por escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo Quinto del cantón Guayaquil, el 14 de junio de 2002. Fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. 02-G-IMV el 31 de Julio 2002. 0008523

El capital suscrito actual es de **CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, el mismo que estará dividido en un millón noventa mil acciones ordinarias y nominativas de cuarenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$0,40), cada una de ellas.

REFORMA DEL ESTATUTO.- Se introducen las siguientes reformas: Artículo Quinto.- El capital autorizado de la compañía ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION Y FIDEICOMISOS BG S.A. es de OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, representado por DOS MILLONES CIENTO OCHENTA MIL acciones nominativas y ordinarias de CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, cada una, numeradas de la cero cero cero uno a la dos millones ciento ochenta mil, inclusive. El capital suscrito no podrá ser menor del cincuenta por ciento del capital autorizado. Artículo Noveno.- La ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION Y FIDEICOMISOS BG S.A. será dirigida por la Junta general de Accionistas y administrada por los organismos y funcionarios, en las condiciones determinadas en la Ley y en este Estatuto. Artículo Décimo Octavo.- El Comité de Inversiones es el organismo encargado de definir las políticas y estrategias de inversiones de los fondos de inversión y supervisar su cumplimiento, además de aquellas que determine la Ley y el presente Estatuto. Artículo Vigésimo Primero.- El Comité de Inversiones se reunirá con la periodicidad que fije el representante legal, la que no podrá ser mayor a sesenta días entre cada sesión de comité, de conformidad con las normas legales aplicables. Para que pueda instalarse será necesaria la presencia de, por lo menos, tres de sus miembros. Sus acuerdos y resoluciones serán tomadas mediante el voto favorable de la mayoría absoluta de los asistentes y constarán en Actas firmadas por el Presidente del Comité y Secretario. Artículos Vigésimo Quinto y Vigésimo Octavo.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la ejercerá individualmente el Presidente y el Gerente General.

Guayaquil,

Maria Crespo Arizaga
ING. MARIA CRESPO ARIZAGA
INTENDENTE DE MERCADO DE VALORES
DE GUAYAQUIL

DAdCH/SJB
69920 *SJD*